

DECRETO SUPREMO N° 0842

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, establece que en los casos que no correspondan a contraparte nacional, la inscripción y/o incremento de presupuesto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables?" y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión?", deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0772, de 19 de enero de 2011, establece que la definición de las remuneraciones de los Consultores de Línea, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva ? MAE de la entidad.

Que el Decreto Supremo N° 22048, de 14 de octubre de 1988, crea la Empresa Tarijeña del Gas ? EMTAGAS, como una empresa pública de servicios, descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión económica financiera, administrativa y técnica, con patrimonio propio, duración indefinida y jurisdicción en el Departamento de Tarija.

Que el Artículo 74 del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía tiene bajo su tuición a EMTAGAS.

Que mediante Resolución N° 002/2011, de 11 de marzo de 2011, el Directorio de EMTAGAS, autoriza al Gerente General Interino, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, tramitar las modificaciones presupuestarias

2011, se aprueba el traspaso intrainstitucional en el presupuesto de EMTAGAS para la gestión 2011.

Que a objeto de que EMTAGAS pueda ejecutar los proyectos de Construcción de Redes para Distribución de Gas Natural Provincia Cercado, Avilés, Méndez, O'Connor, Bermejo, y Construcción de Redes de Gas Natural Caraparí del Departamento de Tarija, se requiere efectuar el correspondiente traspaso intrainstitucional en el marco de la normativa legal vigente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Empresa Tarijeña del Gas ? EMTAGAS el incremento de la subpartida 46120 ?Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado? en Bs480.414.- (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 BOLIVIANOS), a través del traspaso intrainstitucional que afecta la partida 99100 ?Provisiones para Gastos de Capital?, con Fuente 20 ?Recursos Específicos? y Organismo Financiador 220 ?Regalías?; para la ejecución de los proyectos de Construcción de Redes para Distribución de Gas Natural en las Provincias Cercado, Avilés, Méndez, O'Connor, Bermejo, y Construcción de Redes de Gas Natural Caraparí del Departamento de Tarija.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, María Cecilia Chacón Rendón, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, José Luís Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Félix Rojas Gutiérrez, Nila Heredia Miranda, Julieta Mabel Monje Villa, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.